

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO, (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada EUSTAQUIA PEÑA MORENO figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc4). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

39299729

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 22 de noviembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Cuota Administración)
Demandante	EDIFICIO GIBRALTAR P.H.
Demandado	EUSTAQUIA PEÑA MORENO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01611 00
Providencia	Inadmite.

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuota Adminitración)**, instaurada por la propiedad horizontal **EDIFICIO GIBRALTAR P.H.** en contra de la señora **EUSTAQUIA PEÑA MORENO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá aportar nuevo poder de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso, o, se conferirá uno por mensajes de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensajes de datos se acredita con la prueba de envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La anterior exigencia obedece a que si bien con la demanda se aportó un pantallazo del mensaje de datos donde puede evidenciarse la dirección de donde se envió, no es mensaje de datos como tal, ya que no le permite tener certeza al Despacho cuál fue el documento – poder- que realmente se remitió, es más, en dicho pantallazo no permite ni siquiera observar si existían anexos dentro del mismo.

- 2) En relación al certificado de la administradora, se trata de un archivo en PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento. Tal como se muestra a continuación:

A rectangular box containing a scanned image of a handwritten signature in blue ink. The signature appears to be 'Beatriz Jaramillo Vera'.

BEATRIZ JARAMILLO VERA
C.C. 42'960.047
ADMINISTRADORA

Por lo que demostrará que dicha firma proviene de la administradora y/o que fue ella la que autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999

y el artículo 3 del Decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador del conjunto residencial por medios electrónico.

- 3) Explicará a qué se debió el cobro de las cuotas extra de administración de los meses de agosto de 2022, abril del 2023, mayo del 2023, junio del 2023, julio del 2023 y agosto de 2023. Deberá aportar el respectivo soporte de aprobación de dicha cuota extra.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f212e96e3c3117827aa3abb9a6badfb2a3e8c99bb099edc98ccb9f7141f221**

Documento generado en 24/11/2023 07:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>